

**ESTADO PARB No. 0052 DE 2017  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de Agosto de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IHM-14251</b>	<b>MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO</b>	<b>24/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0631</b>	<p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 231 del 08 de abril de 2016 y el Concepto Técnico PARB 0432 del 29 de Junio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, para el mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO) DE CANTERA, para una producción de 60000m³/año, con un sistema de explotación a cielo abierto por el método de bancos descendentes, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0432 del 29 de junio de 2017, con las siguientes características:</p> <p><b>Mineral o minerales a explotar:</b> Materiales de construcción (RECEBO) de cantera.  <b>Reservas explotables:</b> 4.355.200m³  <b>Proyección de producción:</b> 60.000m³/año - 5000m³/mes  <b>Sistema de Explotación:</b> Cielo abierto.  <b>Método de Explotación:</b> Bancos descendentes.  <b>Altura de banco:</b> 5m  <b>Ancho de explotación:</b> 12m  <b>Angulo de talud:</b> 76 grados  <b>Berma:</b> 3m  <b>Uso de explosivos:</b> NO.  <b>Infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto minero:</b></p>

- Se usara una retroexcavadora 320B con capacidad de balde 1.2m<sup>3</sup>.
- Volquetas de 6-9 m<sup>3</sup>
- Casa para con los servicios básicos agua, luz, telefonía y enramada donde se guarde la maquinaria y se realice mantenimiento de la misma.

De Conformidad con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el Contrato de Concesión No. IHM-14251 se clasifica como MEDIANA minería, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0432 del 29 de Junio de 2017.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la señora **MARTA CECILIA SOLANO NARANJO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IHM-14251**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia de pago de los siguientes faltantes por concepto de canon superficiario, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB-231 del 8 de abril de 2016 y el concepto técnico PARB 0432 del 29 de junio de 2017:

- La constancia de pago del faltante de Canon Superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de Febrero de 2013 al 10 de Febrero de 2014, por valor de **DIECISÉIS MIL SEIS PESOS (\$16.000) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 23 de Mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.
- La constancia de pago del faltante de Canon Superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de Febrero de 2014 al 10 de Febrero de 2015, por valor de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.893) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 07 de Abril de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.
- La constancia de pago del faltante de Canon Superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de Febrero de 2015 al 10 de Febrero de 2016, por valor de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$25.448) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 01 de Julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.

**Requerir** a la señora **MARTA CECILIA SOLANO NARANJO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IHM-14251**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV del año 2016 y al I trimestre del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 231 del 08 de abril de 2016 y el PARB 0432 del 29 de Junio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir** a la señora **MARTA CECILIA SOLANO NARANJO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IHM-14251**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2016, a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SI.MINERO, y así mismo allegue el FBM Anual del año 2015 con su respectivo planos de labores y la corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual del año 2010, teniendo en cuenta que este formato no se encuentra firmado por el profesional que lo avala y la casilla de producción y ventas debe estar diligenciada, así la producción sea cero (0), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 231 del 08 de abril de 2016 y el Concepto Técnico PARB 0432 del 29 de Junio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la señora **MARTA CECILIA SOLANO NARANJO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IHM-14251**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$50.156.160) M/CTE**, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0432 del 29 de Junio de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir** a la señora **MARTA CECILIA SOLANO NARANJO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IHM-14251**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por concepto de visita técnica de fiscalización del año 2013, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$458.159), más los intereses que se generen desde el 10 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0432 del 29 de Junio de 2017.

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 96-43-101005507.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>CFQ-101</b>	<b>JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA</b>	<b>25/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0632</b>	<p><b>Aprobar</b> la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 39-43-101000930 expedida el día 14 de Julio de 2016, por Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 14 de julio de 2016 hasta el día 14 de julio de 2017.</p> <p><b>Aprobar</b> el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Segundo (II) Trimestre de año 2016.</p> <p><b>NO</b> aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y la resolución No. 0143 de fecha 29 de marzo de 2017, por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, a <b>JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA</b> en su calidad de titular del contrato de concesión No. <b>CFQ-101</b>, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO:</p>

- *La delimitación del área definitiva del contrato de concesión No. CFQ-101 y justificar mediante estudios técnicos la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión.*
- *El plano topográfico preferiblemente a escala 1:2000 con curvas de nivel como mínimo cada 20 metros donde ubique la infraestructura necesaria para el proyecto minero y donde la escala grafica concuerde con la escala del plano. Este debe allegarse conforme las especificaciones técnicas descritas en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de minas y energía. El plano Debe contar con la correspondiente Firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.*
- *Especificar el tipo de mineral a explotar, ya que en el ítem 9.6, se enuncia que el mineral objeto de explotación es carbón metalúrgico y en los anexos (análisis químicos de muestras) se identifica la muestra como antracita.*
- *Allegar nuevamente el plano de ventilación donde indique la ubicación de los ventiladores principales y auxiliares, teniendo en cuenta que es una labor inclinada por lo tanto no podrá tener ventilación natural. Adjunto a esto deberá allegar los cálculos de ventilación tales como caudales, resistencias, potencia de los ventiladores etc. El plano debe allegarse conforme las especificaciones técnicas descritas en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de minas y energía. El plano debe contar con la correspondiente Firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.*

**Requerir bajo apremio de MULTA, a JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA** en su calidad de titular del contrato de concesión No. **CFQ-101**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías de los **Trimestres** del Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2016 y Primero (I) del año 2017.

**Requerir bajo apremio de MULTA, a JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA** en su calidad de titular del contrato de concesión No. **CFQ-101**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero -FBM anual 2016, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co),



Requerir bajo causal de CADUCIDAD a JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA en su calidad de titular del contrato de concesión No. CFQ-101, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda," para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la renovación de la póliza de cumplimiento por un valor asegurar de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000)**, para la etapa de EXPLOTACIÓN, lo anterior toda vez que el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 establece que al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, así mismo señala que dicha póliza, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más<sup>1</sup>.

Toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa por auto PARB No. 0497 del 01 de Junio de 2016 notificado en estado No. 049 el 29 de Junio de 2016, a la presentación del Formato Básico Minero anual 2015, soporte de pago por concepto de complemento de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$177.637) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, soporte de pago por concepto de complemento de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$894.141) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo por auto No.440 de fecha 02 de Mayo de 2016, notificado en estado No. 038 el 06 de Mayo de 2016, se requirió bajo apremio de multa la certificación del estado del trámite de la licencia ambiental o el acto administrativo que concede la licencia ambiental, y través del auto No. 00718 de fecha 19 de julio de 2016, notificado en estado No. 054 el 25 de julio de 2016 se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero -FBM semestral 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar de conformidad como lo establece el artículo 287<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase

					<p>a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p> <p>Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió el 14 de julio de 2016, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 39-43-101000930.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento a <b>JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA</b> en su calidad de titular del contrato de concesión No. <b>CFQ-101</b>, del Concepto Técnico PARB No. 0269 del 22 de mayo de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	12910	ABELARDO PORRAS MANOSALVA	25/07/2017	AUTO PARB No. 0633	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 238 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Se <b>ponen en conocimiento</b> al Señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, titular de la Licencia de Explotación No. 12910 el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 207 del 22 de Junio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKG-16551X	LUIS ALFREDO CONTRERAS MOSQUERA Y EMILTO TAMARA NIÑO	25/07/2017	AUTO PARB No. 0634	<p>1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 05 de Junio de 2017 de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe acompañado de registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar avisos de señalización e informativos que indiquen Frente de Explotación y de aviso prohibitivo.</li> <li>• Continuar con la implementación de cajas o piscinas de sedimentación para evitar la formación de cárcavas y así mismo mitigar la erosión en el FRENTE No. 1 SUR</li> <li>• Realizar en el frente de explotación sur, adecuación a los canales de desagües los cuales están generando erosión y grietas en el terreno.</li> <li>• Actualizar los planos de labores.</li> </ul> <p>Remitir a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO", copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 19 de Julio de 2016, la Póliza Minero Ambiental No.96-43-101005808.</p>

					<p>Poner en conocimiento a los señores EMILTO TAMARA NIÑO y LUIS ALFREDO CONTRERAS MOSQUERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X, el informe de inspección No. PARB-0184 del 14 de Junio de 2017.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IGI-10471</b>	<b>MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ</b>	<b>25/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0635</b>	<p>Se pone en conocimiento el informe PARB No. 171 del 12 de Junio de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. IGI-10471 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IGI-10471</b>	<b>MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ</b>	<b>25/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0636</b>	<p><b>APROBAR</b> El soporte de pago del Faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente al Tercer año de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo evaluado en Concepto Técnico PARB No. 0406 del 23 de Junio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Trimestre III de 2016, para el mineral de arenas de río, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0406 del 23 de Junio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2016 y el Trimestre I de 2017, para minerales de gravas de río y arenas de río, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0406 del 23 de Junio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> El Formato Básico Semestral –FBM- semestral 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0406 del 23 de Junio de 2017.</p>

**REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, a la señora **MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IGI-10471**, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguientes documentos:

- El Soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías correspondiente Trimestre III del 2016, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$276.659.00), más los intereses que se generaron a partir del 06 de Octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a la señora **MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IGI-10471**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos:

- La corrección de la Póliza Minero Ambiental N° 96-43101005996, expedida por la Compañía seguros del Estado, ya que se no es correcto el valor a asegurar se debe cambiar por el de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$337.093.560.00)
- La Corrección del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016, allegado a través de la Plataforma SI.MINERO, ya que el registro una producción en ceros y en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestre I y II de 2016, reporto producción diferente a cero.



Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**INFORMAR** a la señora **MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ** que no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0906 del 22 de Agosto de 2016, notificado por estado PARB No. 063 del 31 de Agosto de 2016, respecto al requerimiento bajo causal de caducidad para que presentara la correcciones de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2014, Trimestres, y los Trimestres I y IV de 2015; y lo requerido bajo apremio de multa para que presentara la Corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2009, 2013, 2014, 2015, Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010 y 2015, la Vicepresidencia de

Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 08 de Junio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43101005996.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, como se muestra a continuación:

Mineral	Cielo Abierto		
	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN MINERÍA
Materiales de Construcción – m3/Año	Hasta 30.000	>30.000 hasta 350.000	> 350.000

					<p>Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. <b>IGI-10471</b> es de <b>MEDIANA MINERÍA</b>, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante el Concepto Técnico GTRB No. 074 de 22 de Febrero de 2010, con una producción anual de 180.000 m<sup>3</sup> de Materiales de Construcción.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero el Concepto Técnico PARB No. 0406 del 23 de Junio de 2017.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>NFJ-11521</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</b>	<b>25/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0637</b>	<p>1. <b>APROBAR</b> de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0391 de fecha 21 de Junio de 2017 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los Formularios para la declaración de Producción y liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2016 y Trimestre I de 2017.</li> <li>➤ El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2015, junto con su respectivo plano de avance de labores.</li> <li>➤ El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016, junto con su respectivo plano de avance de labores, allegado a través de la herramienta SI.MINERO.</li> <li>➤ El Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2016, allegado a través de la herramienta SI.MINERO.</li> </ul> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento a la <b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</b> titular de <b>Autorización temporal No NFJ-11521</b> del Concepto Técnico PARB-0417 de fecha 27 de Junio de 2017.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>ILI-11421</b>	<b>LUIS ANTONIO PINTO PINTO</b>	<b>25/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No.0638</b>	<p><b>REMITIR</b> el proceso a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que resuelva de fondo la solicitud de subrogación de derechos radicada por la señora <b>LUZ MARY PINTO FLOREZ</b> en su calidad de heredera del hoy causante <b>LUIS ANTONIO PINTO PINTO</b> bajo el número 20169040013812 del 22 de abril de 2016.</p> <p>Una vez resuelto lo anterior, se consolidará en cabeza de quién estarán los derechos y obligaciones del título minero <b>ILI-11421</b>, y se podrán realizar de manera concreta los requerimientos que correspondan según las obligaciones incumplidas.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0299-68</p>	<p>LARILLERA CURITI LTDA</p>	<p>25/07/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0639</p>	<p>APROBAR el soporte de pago junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por valor de \$262.904, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por valor de \$255.000, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por valor de \$255.000, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por valor de \$248.770, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por valor de \$286.292, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por valor de \$263.059, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por valor de \$257.067, junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017.</p>
--------------------------------	----------------	------------------------------	-------------------	---------------------------	--

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM–, semestral de 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00471 del 11 de julio de 2017.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la empresa LADRILLERA CURITI LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0299-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4° "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas..." para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, presente:

- Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016; y I y II trimestre de 2017 junto con los soportes de pago.
- Complemento de regalías del III trimestre de 2015 por 304 toneladas de arcilla.
- Complemento de regalías del II trimestre de 2015 por 335 toneladas de arcilla.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la empresa LADRILLERA CURITI LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0299-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 7° "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, acredite con pruebas documentales y registro fotográfico el cumplimiento a los requerimientos hechos a través del AUTO PARB-1185 del 25 de octubre de 2016 notificado por estado 083 del 03 de noviembre de 2016:

1. La realización de correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción.
2. La realización del cerco perimetral y señalización del reservorio o decantador ubicado en las coordenadas N: 1220514 y E: 1107651.
3. La implementación del control para ingreso y salida de personal de la mina y planta.
4. Acreditar la elaboración PTS para actividades rutinarias y ATS para actividades no rutinarias.

5. Acreditar la matriz de riesgo con plano de riesgo.
6. La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
7. La implementación del Plan de emergencia y la realización de simulacros.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la empresa LADRILLERA CURITI LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° **0299-68**, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, presente los siguientes documentos:

- La **corrección** del Formato Básico Minero Anual de 2015, toda vez que reporta avance en las labores de exploración y construcción y montaje y las inversiones de estas etapas se reportan en ceros pesos (\$0). Además de lo anterior, debe presentar la **corrección** del plano de labores teniendo en cuenta las medidas establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- La presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, a través de la herramienta del SI. MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.
- La **corrección** del Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2016, toda vez que la cantidad reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2016 no coincide con lo declarado en este formato.
- La presentación del Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017, a través de la herramienta del SI. MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**ACEPTAR** los argumentos presentados por el titular a través del oficio 20169040010292 del 16 de marzo de 2016, como respuesta al AUTO PARB-099 del 22 de enero de 2016, y se conmina a mantener permanentemente en estas condiciones técnicas el título minero.

**REMITIR** el expediente a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION, a fin de que se realice la minuta de contrato de concesión de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 000845 del 24 de mayo de 2017.

**PONER** en conocimiento de la empresa LADRILLERA CURITI LIMITADA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° **0299-68**, el concepto técnico **PARB-00471** del 11 de julio de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GER-131</p>	<p>TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ</p>	<p>25/07/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0640</p>	<p>APROBAR, el Formato Básico Minero semestral 2010.</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> la aprobación del Formato Básico Minero semestral 2016, realizada mediante Auto PARB-0217 de 14 de Abril de 2017. Teniendo en cuenta que el FBM Semestral 2016, fue presentado mediante radicado No. 20165510314692 del 03 de Octubre de 2016 y se realizó de manera física y no de manera electrónica por la plataforma del SI.MINERO.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZÓN, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, titulares del Contrato de Concesión No. <b>GER-131</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017.</li> <li>✓ Corrección del Formato Básico Minero anual 2010. Teniendo en cuenta que la información registrada en el ítem E no coincide con la información registrada en el ítem F1, de igual manera no presento registro de producción en el ítem C. Y no se presentó el plano anexo.</li> <li>✓ Corrección del Formato Básico Minero FBM semestral de 2011, teniendo en cuenta que No se diligencio información en el ítem B. PRODUCCIÓN Y VENTAS y en el ítem C. PROGRAMACION DE TRABAJO.</li> <li>✓ Corrección del Formato Básico Minero FBM semestral de 2016, presentado mediante radicado No 201607244695 del 24 de Julio de 2016, teniendo en cuenta que en el Formato presenta reporte de un mineral adicional (esmeralda) que no fue concesionado. Además el titular minero deberá presentar el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016.</li> </ul> <p>Es preciso, informar que el Formato Básico Minero FBM anual de 2016, no será evaluado hasta tanto los titulares mineros presenten los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016.</p>
----------------------------------	----------------	-------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---



REQUERIR a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZÓN, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, titulares del Contrato de Concesión No. GER-131, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presentar los siguientes complementos del Programa de Trabajos y obras-PTO:

- Presentar un aval de la presentación del PTO de los titulares EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ.
- Presentar información que avale la retención de todo el sector Este del polígono minero de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la ley 685 de 2001.
- Presentar el plano topográfico a escala 1: 5.000 con curvas de nivel como mínimo cada 20 m, señalando las vías de acceso al proyecto minero.
- Presentar los resultados obtenidos de la exploración de Fase I y II. Con una descripción o modelo geológico del yacimiento, describiendo el modelo geométrico, describiendo en detalle los bloques y las estructuras principales, número y relación entre sí de filones o sustancia mineralizada, las características más importantes de las mineralizaciones, entre otras sus distribuciones en superficie y subsuelo, calidades, tenores, continuidad y persistencia lateral vertical, diseminaciones, zonaciones.
- Presentar mapas adecuados según el yacimiento de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia de la ANM, como por ejemplo: columnas estratigráficas, mapa de reservas básicas mostrando áreas de reservas medidas, indicadas e inferidas; perfiles longitudinales y transversales.
- Presentar una descripción de los sondeos que señala que se realizaron en el título representados en el plano 2.2.
- Presentar cálculo de reservas medidas, indicadas de acuerdo a los puntos de control que realizó y como resultado de los trabajos de exploración realizados en la Fase I y II.
- Presentar un dimensionamiento geométrico para el método de explotación seleccionado.



- Presentar un plano donde se observe una secuencia anual de avance de las labores proyectadas para la explotación, se le recuerda al titular para el diseño que de acuerdo con el artículo 7 del decreto 1886 de 2015 toda mina subterránea puede contar como mínimo de dos accesos, así como de acuerdo al artículo 42 del mencionado decreto las instalaciones de entrada y salida de aire deben ser independientes con una distancia no menor a 50 m.
- Presentar el cálculo del sistema de aire comprimido y martillos,
- Presentar el diseño de sostenimiento para la clavada y para las labores de explotación.
- Presentar consumo de explosivo por mes por cada labor.
- Presentar cálculo de material a mover por mes (estériles)
- Presentar cálculo de rendimientos para la mina.
- Presentar el cálculo del ventilador principal de la mina, así como de ventiladores auxiliares con su respectiva ubicación.
- Presentar plano de ventilación donde se muestre el circuito completo (entrada y salida de acuerdo al artículo 42 del decreto 1886 de 2015)
- Presentar la descripción del descargue para el método de cámara frente.
- Presentar la descripción del descargue para la labor denominada clavada. Si realizara esta por izada con la pluma describir como es la forma de protección del personal que se encuentra en el frente de avance de la clavada mientras se realiza la izada de material
- Presentar cálculo del sistema de transporte (potencia y cálculo del cable) que manifiesta empleara (pluma). Y establecer como será el transporte de personal.
- Incluir como personal un profesional especialista en Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del decreto 1886 de 2015. Realizando todos los ajustes que esto implique.

- Modificar en el numeral 7.19 las actividades de Salud ocupacional y COPASO que realizara por las actividades que exige el decreto 1072 de 2015 es decir implementar el SG-SST y COPAST.
- Presentar un cronograma general del proyecto donde se observe los requerimientos de personal, cantidades de obra rendimientos por turno entre otros.
- Presentar el diseño del botadero de mina con sus respectivos factores de seguridad.
- En el análisis económico incluir costos por servidumbres mineras o adquisición de terrenos, incluir costos por el sistema de transporte, los datos de costo de personal debe ser ajustado con la persona especialista en SG-SST, incluir costos por explosivos, incluir costos por sostenimiento todo por la vida útil del proyecto de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.5 de los términos de referencia de la ANM
- En el plan de cierre describir las actividades a realizar de abandono desde las fases de desarrollo y explotación minera, y presentar un cronograma.
- Presentar una evaluación y proyección de los posibles daños que se pueden causar en el futuro por efecto de la subsidencia tardía del terreno y su consecuencia en las obras civiles y de infraestructura por el cierre y abandono minero.

**INFORMAR** que a la fecha los titulares del Contrato de Concesión No. **GER-131**, a la fecha no han dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARB No. 0217 del 24 de Abril de 2017, notificado por estado PARB No. 031 del 4 de Mayo de 2017, en lo referente en allegar los complementos de canon superficiario correspondientes al primer, segundo y tercer año de Exploración y primer y segundo año de Construcción y Montaje, así como el pago del canon correspondiente al Tercer año de Construcción y Montaje. También fue requerida la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

**INFORMAR** que a la fecha los titulares del Contrato de Concesión No. **GER-131**, a la fecha no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB No. 0217 del 24 de Abril de 2017, notificado por estado PARB No. 031 del 4 de Mayo de 2017, en cuanto a la presentación de Planos de labores georreferenciados anexos, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de los años 2011, 2012 y 2013, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2014 diligenciado en su totalidad, toda vez que no se diligenció en los Ítems B4. RESERVAS; E. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, junto con su plano georreferenciado anexo, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2015 diligenciado en su totalidad, toda vez que no se diligencio el Ítem E.

					<p>EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, junto con su plano georreferenciado anexo y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2015, y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016.</p> <p><b>INFORMAR</b> que en lo referente a los requerimientos realizados en Auto PARB-0339 del 28 de mayo de 2014, notificado por estado PARB No. 042 del 4 de Septiembre de 2014, en el cual se conminó al titular bajo apremio de multa, para que allegara la licencia ambiental y el Formato Básico Minero anual de 2009, <b>a la fecha no se verifica la presentación de los mismos.</b></p> <p>De acuerdo con el decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 el título minero No. GER-131 teniendo en cuenta que no tiene Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica como <b>MEDIANA MINERIA.</b></p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZÓN, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, titulares del Contrato de Concesión No. <b>GER-131</b>, del Concepto Técnico PARB No. <b>0397</b> del 22 de Junio de 2017.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>LKB-08101</b>	<b>CARMEN ALICIA ELJACH Y OTROS</b>	<b>25/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0641</b>	<p><b>INFORMAR</b> que la los titulares del Contrato de Concesión No. <b>LKB-08101</b>, no han dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad, en cuanto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental, dado que se encuentra vencida desde el día <u>3 de Marzo de 2017.</u></p> <p><b>REQUERIR BAJO CUASAL DE CADUCIDAD</b> a los titulares del contrato de concesión N° <b>LKB-08101</b>, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera (3) año de Exploración por un valor de Un Millón Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos M/cte (<b>\$1.116.422</b>), mas los intereses que se ocasionen hasta la fecha efectiva de pago<sup>1</sup>.</p> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>REQUERIR BAJO CUASAL DE CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión N° LKB-08101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nuevamente el <b>Formato Básico Minero anual 2016</b> presentado en la página web del SI MINERO, dado que deben anexen el Plano de labores de esa anualidad en archivo PDF en esta herramienta en línea y además en el diligenciamiento de este Formato en el inciso B, el profesional NO digitó la inversión de la exploración que se le está haciendo al título minero debido que es la etapa contractual en la que se encuentra actualmente, así como el avance de los estudios técnicos de estos.</li> <li>El <b>Formato Básico Minero semestral 2017</b> presentado en la página web del SI MINERO.</li> </ul> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101014381.</p> <p><b>Recordarles</b> a los titulares mineros que un mes antes de finalizar la etapa del tercer año de exploración, deben presentar el <b>Programa de Trabajos y obras</b>, para su posterior evaluación. Así mismo, deberá presentar el acto administrativo donde se le otorgue la Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente para así dar inicio a las actividades mineras.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> de los señores el Concepto Técnico <u>PARB N° 435 del 4 de Julio de 2017</u>.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJA-08141	INGEMINERA S.A.S	25/07/2017	AUTO PARB No. 0642	<p>APROBAR, el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2017.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión <b>No. HJA-08141</b>, contemplada en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de</p> <p>Explotación, periodo comprendido entre el 12 de Agosto de 2016 al 12 de Agosto de 2017, por un valor a asegurar de <b>UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.</b>, toda vez que se encuentra vencida desde el 11 de Agosto de 2016.</p> <p><b>Requerir al titular bajo apremio de MULTA</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación:</p>

- El Formato Básico Minero Anual 2016 electrónicamente en la herramienta el SI. MINERO.
- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 96431010055178.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a las hectáreas otorgadas al Contrato de Concesión, como se muestra en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	No. HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. HJA-08141 es de **PEQUEÑA MINERÍA**, toda vez que cuenta con 78,58584 hectáreas otorgadas.

**INFORMAR** que la sociedad titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJA-08141**, no ha dado cumplimiento:

- A lo requerido bajo apremio de multa a través de auto PARB 0327 del 16 de Julio de 2015, notificado por estado PARB No. 0369 del 21 de Julio de 2015, en cuanto a la presentación de las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras.
- A lo requerido bajo apremio de multa a través de auto PARB 0591 del 21 de Junio de 2016, notificado por estado PARB No. 049 del 29 de Junio de 2016, en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental, el Formato Básico Minero 2015, junto con su respectivo plano de labores, los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y el soporte de pago del faltante de la visita de fiscalización de la vigencia 2013, por el valor de Veinticuatro Mil Novecientos Setenta

					<p>y Tres Pesos Mc/te. (\$24.793), más los intereses que se generen desde el día 10 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A lo requerido bajo apremio de multa a través de auto PARB 0186 del 4 de Abril de 2017, notificado por estado PARB No. 028 del 18 de Abril de 2017, en cuanto a la presentación del complemento de la información presentada en el Formato Básico Minero semestral 2016, toda vez que fue allegado de forma incompleta, pues no aparece la información sobre producción de mineral.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo anterior, es preciso aclarar que mediante radicado No. 20179040006401 del 7 de Abril de 2017, la autoridad minera concedió el plazo de treinta (30) días adicionales solicitado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>HJA-08141</b> para poder subsanar las obligaciones requeridas o formular su defensa, teniendo en cuenta que la sociedad INGEMINERA S.A.S. pretende renunciar al título minero de la referencia. Revisado el expediente se observa que a la fecha la sociedad titular no ha dado cumplimiento a los anteriores requerimientos realizados a través de los prenombrados autos.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico <b>PARB No. 0438 del 4 de Julio del 2017.</b></p>								
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IFQ-08331</b>	<b>JAIRO EMIRO VELANDIA</b>	<b>25/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0643</b>	<p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, al titular del contrato de concesión No. <b>IFQ-08331</b>, contemplada en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el día 18 de Diciembre de 2015. Por lo tanto el titular deberá allegar la Póliza Minero Ambiental bajo las siguientes características:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERÍODO DE COBERTURA</th> <th>ETAPA DE EXPLOTACIÓN VIGENCIA: 18 diciembre 2016 HASTA 17 diciembre 2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OBJETO</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-08331, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y JAIRO EMIRO VELANDIA SILVA., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN JURISDICCION DE PIEDECUESTA – SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>BENEFICIARIO</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>VALOR PÓLIZA</td> <td>SUMA ASEGURADA: \$250.000,00 pesos M/cte</td> </tr> </tbody> </table>	PERÍODO DE COBERTURA	ETAPA DE EXPLOTACIÓN VIGENCIA: 18 diciembre 2016 HASTA 17 diciembre 2017	OBJETO	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-08331, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y JAIRO EMIRO VELANDIA SILVA., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN JURISDICCION DE PIEDECUESTA – SANTANDER.	BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	VALOR PÓLIZA	SUMA ASEGURADA: \$250.000,00 pesos M/cte
PERÍODO DE COBERTURA	ETAPA DE EXPLOTACIÓN VIGENCIA: 18 diciembre 2016 HASTA 17 diciembre 2017												
OBJETO	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFQ-08331, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y JAIRO EMIRO VELANDIA SILVA., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN JURISDICCION DE PIEDECUESTA – SANTANDER.												
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.												
VALOR PÓLIZA	SUMA ASEGURADA: \$250.000,00 pesos M/cte												

Requerir al titular del contrato de concesión No. IFQ-08331 bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación:

- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.
- EL Formato Básico Minero anual 2015, con su respectivo plano de labores.
- El Formato Básico Minero semestral y anual 2016, ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co). lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico.

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 9643101005653.

**INFORMAR** que a través de Auto PARB No.0879 del 26 de Septiembre de 2.014, notificado por estado No.052 del 02 de Octubre de 2.014, se le requirió bajo causal de caducidad al titular, un pago complementario del Canon superficiario correspondiente a la **primera anualidad** de la etapa de Exploración, por valor de **(\$19.569 M/Cte.)** más intereses ocasionado hasta la fecha que se haga efectivo el pago. A LA FECHA NO HA DADO CUMPLIMIENTO.

**INFORMAR** que a través de AUTO PARB No.0278 del 14 de Mayo de 2.014, notificado por estado No.28 del 08 de Julio de 2.014, se le requirió bajo causal de caducidad al titular lo siguiente: el pago del Canon superficiario correspondiente al **segunda anualidad** de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de **(\$214.228 M/Cte.)** más intereses ocasionado hasta la fecha que se haga

					<p>efectivo el pago y el pago del Canon superficiario correspondiente al <b>tercera anualidad</b> de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de (<b>\$226.667 M/Cte.</b>) más intereses ocasionado hasta la fecha que se haga efectivo el pago. Así mismo, se requiero bajo apremio de multa al titular la presentación el Formato Básico Minero (<b>FBM Semestre I</b> de los periodos <b>2.012</b> y <b>2.013</b> y el Formato Básico Minero (<b>FBM Anual</b> de los periodos <b>2.011</b>, <b>2.012</b> y <b>2.013</b>, con los respectivos planos de avance de las labores desarrolladas durante esos periodos. A LA FECHA NO HA DADO CUMPLIMIENTO.</p> <p><b>INFORMAR</b> que a través de Auto PARB-000856 del 28 de Octubre de 2.015, se le requirió bajo apremio de multa al titular, el Formato Básico Minero (<b>FBM Semestre I</b> de <b>2.015</b> y el Formato Básico Minero (<b>FBM Anual 2.014</b>, con el respectivo plano de avance de las labores desarrolladas durante ese periodo. A LA FECHA NO HA DADO CUMPLIMIENTO</p> <p><b>INFORMAR</b> que el soporte de pago de visita de campo año <b>2013</b>, por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (<b>\$458.159</b>), le fue requerido bajo apremio de multa en la Resolución PARB-008 del 23 de abril del 2013, notificado por estado No.076 del 09 de Noviembre de 2.015. A LA FECHA NO HA DADO CUMPLIMIENTO</p> <p><b>INFORMAR</b> que se le requirió bajo apremio de multa en el Auto PARB-0733 del 14 de octubre del 2015, notificado por estado PARB No. 072 del 19 de Octubre de 2015, para que presentara el Programa de Trabajo y Obras y la Licencia Ambiental. A LA FECHA NO HA DADO CUMPLIMIENTO.</p> <p>A través de radicado No. 20159040043382 del 16 de Diciembre de 2015, JAIRO EMIRO VELANDIA SILVA, en su calidad de titular minero, allegó mediante oficio renuncia al Contrato de Concesión <b>No. IFQ-08331</b>. Luego a través de auto PARB No. 0814 del 11 de Agosto de 2016, notificado por estado PARB No. 061 del 16 de Agosto de 2016, se requirió al titular SO PENA de declarar desistida la intención de renunciar al titular la referencia para que se pusiera al día en las obligaciones. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara al respecto.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico <b>PARB No. 0437 del 4 de Julio del 2017</b>.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>EJ1-151</b>	<b>KAOLINK S.A.S</b>	<b>25/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0644</b>	<p><b>APROBAR</b>, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. EJ1-151:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011 junto con su respectivo soporte de pago.</li> <li>• El Formulario de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 junto con su respectivo soporte de pago.</li> </ul>

- El Formulario de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016.
- El Formato Básico Minero semestral del 2010 teniendo en cuenta que la información allí reportada es entera responsabilidad del titular minero.
- El Formato Básico Minero anual de 2010 junto con su respectivo plano adjunto.

**REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. EJ1-151**, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- El soporte de pago por un valor de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$32,099.00), por concepto de faltante de regalías del II trimestre de 2012, más los intereses que se generen a partir de la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS MC/TE (\$57,201.00), por concepto de faltante de regalías del I trimestre de 2012, más los intereses que se generen a partir de la fecha efectiva de su pago.

Teniendo en cuenta que el titular cancelo en la alcaldía de Oiba las regalías del I y II trimestre de 2012 y que mediante Acto Legislativo No.05 de 18 de julio de 2011, el cual modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, Decreto Transitorio 4923 del 26 de Diciembre de 2011 y Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, en los cuales se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias, giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales y Debido a ello, la competencia del recaudo y la transferencia de regalías de compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2012, están en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

- El soporte de pago por un valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$ 1.157.00), por concepto de faltante de regalías del IV trimestre de 2011 más los intereses que se generen a partir de la fecha efectiva de su pago 17 de Noviembre de 2011.
- El Formulario para la declaración y Liquidación de regalías correspondiente al I Y II trimestre de 2017, junto con su soporte de pago.

- El soporte de pago por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$87.047,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 18 de Octubre de 2011, por concepto de regalías correspondientes al año 2010, teniendo en cuenta que al cotejar la producción reportada en el Formato Básico Minero (FBM) anual 2010, no concuerda con producción reportada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente al trimestre: I, II, III y IV trimestre de 2010.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA’ copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No.DL028224.

**REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **EJ1-151**, bajo apremio DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- El Formato Básico minero Anual 2016, presentado en el herramienta SI. MINERO.
  - El Formato Básico minero Semestral 2017, presentado en el herramienta SI. MINERO.
- 
- El Formato Básico Minero semestral 2006 y el Formato Básico Minero - anual de 2005 y 2006 junto con sus respectivos planos adjuntos.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA’ copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No.DL028224.

**REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **EJ1-151**, bajo apremio DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MC/TE (\$ 1.950.869,00), correspondientes al pago de la inspección de campo Correspondiente al año 2011.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Una vez revisada la documentación allegada mediante radicado No. 2016-6-1037 del 19 de agosto de 2016, se observa copia reglamento de higiene y seguridad industrial, copia planillas aportes; por lo tanto, cumple parcialmente lo requerido mediante Auto PARB No. 0903 del 09 de Noviembre de 2015, notificado por estado PARB No. 078 del 17 de Noviembre de 2015. Teniendo en cuenta que a la fecha <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificación de los frentes de explotación</li> <li>✓ Levantamiento de cada uno de los frentes</li> <li>✓ Presentar información sobre la infraestructura en el área del título</li> <li>✓ Actas de entrega de dotación al personal</li> <li>✓ Copia programa de salud ocupacional</li> <li>✓ Copia del libro diario de producción</li> <li>✓ Archivo fotográfico de señalización</li> </ul> <p><b>INFORMAR</b> que la sociedad titular <b>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</b> a lo requerido a través de Auto PARB No. 1219 del 37 de Octubre de 2016, notificado por estado PARB No. 086 del 10 de Noviembre de 2016.</p> <p>SE PONE a la titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, del Concepto Técnico PARB No. 0491 del 7 de Julio de 2017.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IKS-16261</b>	<b>ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO</b>	<b>25/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0645</b>	<p><b>APROBAR</b> el complemento del cánón superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB- 00424 del 28 de junio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el complemento del cánón superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB- 00424 del 28 de junio de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza número 42-43-101002572 del 07 de diciembre de 2016, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuya vigencia va desde 08/11/2016 hasta el 08/11/2017 la cual se encuentra de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y con dicho en el concepto técnico PARB- 00424 del 28 de junio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> a la <b>ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO</b>, en su calidad de titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</p>

económicas”, para que allegue en un término de quince (15) días, **la suma de un millón setecientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos mcte. (\$1.746.959)**, más los intereses que se generen desde el 01 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de cánón superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO., en su calidad de titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue en un término de quince (15) días, el **formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías** junto con su soporte de pago correspondiente al I trimestre de 2017.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO, en su calidad de titular minero, de conformidad con el literal c), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos de las actividades mineras, según lo evaluado en los conceptos técnicos PARB 871 del 27 de septiembre del 2016, y el PARB-00424 del 28 de junio de 2017 .

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



REQUERIR SO PENA de declarar desistido el trámite de modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO, en su calidad de titular del contrato de concesión N° IKS-16261, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que dentro del término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue las correcciones a la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB- 001143 del 28 de diciembre de 2016 en lo siguiente:

- Determinar el área se requiere para el desarrollo del proyecto minero, si no se va realizar devoluciones o reducciones de área se debe sustentar técnicamente la retención de la totalidad del área contratada.
- Calcular las reservas explotables para calcular la vida útil del proyecto. No se aclara la duración total y para cuantos años hay existencia de reservas en el título minero.
- Definir si para el desarrollo de las labores mineras es necesario el establecimiento de servidumbres.
- Anexar un capítulo de Plan de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del sistema alterado. No se anexó un capítulo completo en el cual represente las labores que se van a realizar para recuperar las zonas explotadas, que inversiones se van a realizar en este tema de recuperación, tipo y cantidad de materia vegetal a utilizar para recuperar los impactos ambientales que se puedan generar con la explotación minera.
- Presentar el certificado del laboratorio donde se realizaron los análisis fisicoquímicos del mineral.
- Se debe anexar un plan de cierre y abandono de las labores mineras el cual debe ser un capítulos independiente en el que se plasmen de manera puntual los trabajos y labores que deben ser ejecutadas al realizar el retiro de la maquinaria, infraestructura y clausura de los frentes mineros.
- El plano de los sectores de explotación no cuenta con escala gráfica.
- En el estudio económico se debe incluir los costos de la recuperación geomorfológica y el plan de cierre y abandono.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO., en su calidad de titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2016

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la <b>ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO.</b>, en su calidad de titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, el <b>Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016</b> junto con los respectivos planos de labores.</p> <hr/> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con las pólizas N° 96-44-101107606 del 18 de noviembre de 2015; y la 42-43-101002572 del 08 de noviembre de 2016.</p> <p><b>Poner en conocimiento</b> del representante legal de la <b>ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO.</b>, en su calidad del titular del Contrato de Concesión <b>No. IKS-16261</b>, el contenido del concepto técnico <b>PARB-0424</b> del 28 de junio de 2017.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>0335-68</b>	<b>HECTOR SANCHEZ RUEDA</b>	<b>26/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0646</b>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> el soporte de pago por concepto de regalías y su correspondiente Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0343 del 9 de junio de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.- APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2009, 2010, 2011, 2012, junto con sus respectivos planos y el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2009, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0343 del 9 de junio de 2017.</p> <p><b>TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACION</b> al señor <b>HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA</b>, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0335-68</b>, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los soportes de pago por concepto de regalías y los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0343 del 9 de junio de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA** al señor **HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0335-68**, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar nuevamente el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, toda vez que el titular lo presentó para mineral de arena y no para mineral de gravas de río, con el cual declararon y pagaron las regalías, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0343 del 9 de junio de 2017, así:

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**QUINTO.- INFORMAR** al señor **HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0335-68**, que para proceder a aprobar el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, es indispensable que allegue el FBM semestral de 2016, requerido en el presente acto administrativo.

**SEXTO.- PONER** en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación No. **0335-68**, el Concepto Técnico PARB No. 0343 del 9 de junio de 2017.

**SEPTIMO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTORIZACION TEMPORAL	RLQ-08501	MUNICIPIO DE BARICHARA	26/07/2017	AUTO PARB No. 0647	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al MUNICIPIO DE BARICHARA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RLQ-08501, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con los respectivos recibos de pago correspondientes al I y II trimestre del año 2017.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a>, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</li> <li>• El Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días,</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- PONER en conocimiento del titular de la Autorización Temporal No. RLQ-08501, el Concepto Técnico PARB No. 0368 del 16 de junio de 2017.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OFR-16521	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	26/07/2017	AUTO PARB No. 0648	<p>PRIMERO.- APROBAR los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0418 del 28 de junio de 2017</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0418 del 28 de junio de 2017.</p>

					<p><b>TERCERO.- INFORMAR</b> a la <b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>, en su calidad de titular de la Autorización Temporal <b>No. OFR-16521</b>, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observó que el área de la Autorización Temporal, presenta superposición total con la zona de restricción Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05 de Abril de 2016 - Incorporado 15 de Abril de 2016.</p> <p><b>CUARTO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GLU-13542X</b>	<b>SOCIEDAD ARIES S.O.M</b>	<b>26/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0649</b>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 42-43-101002408, expedida el 19 de septiembre de 2016, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 25 de octubre de 2016 hasta el 25 de octubre de 2017, por un valor asegurado de Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$689.500,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0371 del 20 de junio de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.-APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0371 del 20 de junio de 2017.</p> <p><b>TERCERO.- PONER</b> en conocimiento de la sociedad <b>ARIES S.M.O.</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. GLU-13542X</b>, el Concepto Técnico PARB No. 0371 del 20 de junio de 2017.</p> <p><b>CUARTO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FIK-112</b>	<b>INGOBAR S.A</b>	<b>26/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0650</b>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> la póliza de cumplimiento No. 96-43-10-1005877, expedida el 11 de mayo de 2017 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia del 25/11/2016 hasta el 24/04/2018, por un valor asegurado de Veintisiete Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Pesos M/cte. (\$27.799.200,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0369 del 20 de junio de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.- APROBAR</b> los soportes de pago por concepto de regalías y sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2015, y I trimestre de 2016 para mineral de oro aluvial, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0369 del 20 de junio de 2017.</p>

**TERCERO.- APROBAR** los soportes de pago por concepto de regalías y sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 para los minerales de grava de río, arena de río y oro aluvial, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0369 del 20 de junio de 2017.

**CUARTO.- APROBAR** el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0369 del 20 de junio de 2017.

**QUINTO.- INFORMAR** a la sociedad **INGOBAR S.A.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FIK-112**, lo siguiente:

- Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa de acuerdo al Auto PARB No.1284 del 28 de noviembre de 2016, notificado por Estado No. 093 del 7 de diciembre de 2016, en relación a las recomendaciones de la visita al área del título minero realizada el 19 de septiembre de 2016 e insertadas en el Informe de Inspección PARB No. 465 del 26 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
- Que desde el punto de vista técnico se concluyó que para la explotación del mineral de oro dentro del área del contrato de concesión **No.FIK-112**, no se requiere realizar un acta de adición de mineral, toda vez que el mineral de oro en este caso, se obtendrá como subproducto de la explotación del mineral "Materiales de Construcción" concedido en el contrato de referencia.
- Que según la evaluación técnica se observó en el Catastro Minero Colombiano superposición del Contrato de Concesión **No. FIK-112**, con zonas PERIMETRO URBANO - BUCARAMANGA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014

**SEXTO.- REMITIR** a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió 27 de

					<p>agosto de 2015 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101005591 y el 11 de mayo de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-10-1005877.</p> <p><b>SEPTIMO.- PONER</b> en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, el Concepto Técnico PARB No. 0369 del 20 de junio de 2017</p> <p><b>OCTAVO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GE3-083</b>	<b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL"</b>	<b>26/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0651</b>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 para mineral de carbón, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0348 del 9 de junio de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"</b>, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GE3-083</b>, que si es de su interés seguir con la aprobación del Programa de Obras y Trabajos -PTO-, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 el cual establece que el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a otros minerales, deberá allegar solicitud de adición de minerales, por cuanto el mineral evaluado en el documento técnico no se encuentra en liga íntima, ni pertenece a un subproducto del Carbón Mineral, lo anterior de acuerdo con lo evaluado en Concepto Técnico PARB No. 0348 del 9 de junio de 2017</p> <p><b>TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA,</b> a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"</b>, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GE3-083</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a allegar las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obra -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0348 del 9 de junio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegar el aval del profesional que realizó el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, toda vez que los planos y los documentos anexos no presentan el respectivo aval.</li> <li>• <b>Diagnostico Minero</b></li> </ul> <p>Informar cuáles serán las áreas que se dejarán para la exploración adicional de acuerdo a lo manifestado en el capítulo de diagnóstico minero ya que no se estableció la cantidad ni la alinderación de la misma en los planos allegados.</p>

- **Método de Explotación**

Anexar el plano cronológico de la explotación que aunque se dice que se desarrollara la explotación en dos sectores no se proyecta en cuál de las dos zonas se iniciara la explotación y los tiempos de ejecución a desarrollar.

- **Botaderos**

Allegar los estudios correspondientes realizados para el diseño de los botaderos ya que solo se muestra su ubicación pero no el cálculo de las terrazas ni el factor de seguridad determinado para los mismos.

- **Producción**

Aclarar cuáles serán las producciones a desarrollarse en el proyecto ya que en el documento se hablan de 10.000 toneladas en promedio y en los cronogramas se plantea una producción diferente.

- **Servidumbres**

Aclarar las servidumbres a establecer para el área general del Proyecto.

- **Áreas a devolver**

Una vez se defina las áreas de exploración adicional, es pertinente aclarar o demarcar las zonas a devolver ya que de acuerdo a los planos presentados de infraestructura y frentes de explotación quedarían área sin utilización.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA,** a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. GE3-083**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda allegar correctamente diligenciados los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, toda vez que deben ser complementados por cuanto carecen de la firma o aval del representante legal de la sociedad titular, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0348 del 9 de junio de 2017.



Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**QUINTO.- INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GE3-083**, lo siguiente:

- Que toda vez que a la fecha no ha cumplido con los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0152 del 21 de marzo de 2017, notificado por Estado PARB No. 024 del 28 de marzo de 2017, en relación a la presentación del aval de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016 y aval de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, el aval de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y con acto administrativo que otorgue la licencia ambiental y con el requerimiento bajo causal de caducidad respecto a la presentación de la póliza minero ambiental con vigencia del 29/02/2017 hasta el 29/02/2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
- Que igualmente a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa de conformidad con la Resolución No. PARB 006 del 4 de abril de 2013, notificada por Estado No. 076 del 9 de noviembre de 2015, en relación con la presentación del soporte de pago de visita del año 2013, por valor de Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Ciento Diecisiete Pesos M/cte. (\$1.719.117,00), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
- Que si bien es cierto en el Concepto Técnico PARB No. 0348 del 9 de junio de 2017, se informó que no se evidencia el FBM- anual de 2016, a la fecha se advierte que el mencionado documento fue radicado en la plataforma del SI.MINERO el 25 de abril de 2017, pero debido a problemas en la plataforma para la fecha de evaluación no fue posible acceder a la página del SI. MINERO, por tanto el FBM-anual de 2016, será evaluado posteriormente.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Al momento de la evaluación técnica se observó en el Catastro Minero Colombiano superposición total del Contrato de Concesión No. <b>GE3-083</b>, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.</li> </ul> <p><b>SEXTO.- RECORDAR</b> a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>GE3-083</b>, el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a bajo tierra, Decreto 1886 de 2015 y en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo, Decreto 35 de 1994.</p> <p><b>SEPTIMO.- CONMINAR</b> a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"</b>, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>GE3-083</b>, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la realización de las actividades ilícitas contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>OCTAVO.- PONER</b> en conocimiento de la sociedad titular, el Concepto Técnico PARB No. 0348 del 9 de junio de 2017.</p> <p><b>NOVENO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>NFJ-11521</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>	<b>26/07/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 0652</b>	<p><b>PRIMERO.- REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, a la <b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. NFJ-11521, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el plano de labores actualizado 2016.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>SEGUNDO.- INFORMAR</b> a la <b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. <b>NFJ-11521</b>, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá</p>

					<p>programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>TERCERO.- PONER</b> en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0174 del 12 de junio de 2017,</p> <p><b>CUARTO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IL3-11291</b>	<b>JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE</b>	<b>11/07/2017</b>	<b>AUTO GEMTM No. 000115</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Requerir al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE identificado con C.C No. 91205007 en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No.IL3-11291, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información del cesionario señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, 2) el documento de negociación de la cesión de Derechos so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado al ciudadano JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE identificado con C.C No. 91.205.007 en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No.IL3-11291 y al señor JAIRO JEWEL AMAYA MORALES identificado con C.C No. 1.098.609.998, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>0348-68</b>	<b>ORLANDO NIÑO PRIETO</b>	<b>11/07/2017</b>	<b>AUTO GEMTM No. 000116</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Requerir al señor ORLANDO NIÑO PRIETO identificado con C.C. No. 91.102.267 en calidad de cedente y titular de la Licencia de explotación 0348-68, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información del cesionario señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y 2) documento declarando bajo la gravedad de juramento que la persona jurídica cesionaria, no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, 3) documento de negociación de la cesión de derechos y 4) certificado de existencia y representación legal de la cesionaria, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>

					<p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado al ciudadano ORLANDO NIÑO PRIETO con C.C No. 19.277.729 en calidad de cedente y titular de la Licencia de explotación No. 0348-68 para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15800	MARIA ISABEL GELVEZ ARIAS Y OTROS	12/07/2017	AUTO GEMTM No. 000117	<p>ARTICULO PRIMERO: Requerir a los titulares mineros, los señores JOSE MARTINIANO TOLOZA identificado con C.C No. 2065865, MARIA YOLANDA BAUTISTA C.C. No. 28045015, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS C.C. No. 31272438, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ C.C. No. 91252962, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ C.C No. 5773618, MARIA ISABEL GELVEZ ARIAS C.C. No. 28045072, CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS C.C. No. 5604049 y FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ C.C. No 28443479, en calidad de cedentes y titulares de la Licencia de explotación No. 15800, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información del cesionario señalada en la Evaluación de la capacidad Económica del 29 de junio de 2017 realizada por el Grupo de Evaluación de modificaciones a Titulos mineros de la Vicepresidencia de contratación y Titulación, artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a JOSE MARTINIANO TOLOZA, MARIA YOLANDA BAUTISTA, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, MARIA ISABEL GELVEZ ARIAS, CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS y FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>ID2-16551</b></p>	<p><b>WILSON SAENZ VALENCIA</b></p>	<p><b>12/07/2017</b></p>	<p><b>AUTO GEMTM No. 000118</b></p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a los ciudadanos <b>WILSON SAENZ VALENCIA</b> con C.C. No. 3.352.073 de Medellín, <b>JAVIER AVENDAÑO PRADA</b> con C.C. No. 13.849.776 de Bucaramanga, <b>GERMAN AVENDAÑO PRADA</b> con C.C. No. 13.838.557 de Bucaramanga, en calidad de cedentes y cotitulares del contrato de Concesión No. ID2-16551, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información del cesionario señalada en el artículo 3 y 6 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, 2) documento declarando bajo la gravedad de juramento que los cesionarios no están incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, so pena de entender desistido el trámite de la Cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a los ciudadanos <b>WILSON SAENZ VALENCIA</b> con C.C. No. 3.352.073 de Medellín, <b>JAVIER AVENDAÑO PRADA</b> con C.C. No. 13.849.776 de Bucaramanga, <b>GERMAN AVENDAÑO PRADA</b> con C.C. No. 13.838.557 en calidad de cedentes y cotitulares del contrato de Concesión No. ID2-16551, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>GI8-101</b></p>	<p><b>INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A.S</b></p>	<p><b>31/07/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0658</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>DEJAR SIN EFECTOS</b> lo resuelto en el numeral primero de los requerimientos efectuados mediante Auto PARB 0544 de fecha 11/07/2017, a través del cual se había ordenado la remisión del informe de visita técnica a la Corporación Autónoma regional para la defensa de la Meseta Bucaramanga –CDMB.</li> <li>2. Poner en conocimiento del titular minero la aclaración al Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control <b>PARB-0151</b> de fecha 31 de Mayo de 2017.</li> </ol>

**(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 01 de Agosto de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
Revisó: Luz Magaly Mendoza